

te negociaciones entre los países signatarios, que se iniciaran -
dentro de los (30) días de la fecha de la reclamación por parte
del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días
de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indis-
tintamente, mediante negociaciones sobre cualquier otro elemento
del Acuerdo.

Artículo 35.- Si un tratamiento más favorable fuere otor-
gado a un país miembro de la ALADI de igual categoría de desarro-
llo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negocia-
ciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario
un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos en el
Artículo anterior.

Artículo 36.- De no lograrse acuerdo en las negociacio-
nes previstas en los artículos anteriores, los países signatarios
procederán a revisar el presente Acuerdo.

CAPITULO VII

Retiro de Concesiones

Artículo 37.- Durante la vigencia del presente Acuerdo -

no procede el retiro de las concesiones pactadas, salvo lo dis -
puesto en los artículos anteriores.

Artículo 38.- La exclusión de una concesión que pueda -
ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión
de este Acuerdo no constituye retiro. Tampoco configura retiro de
concesiones la eliminación de las preferencias pactadas a térmi -
no, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se
hubiere procedido a la renovación.

CAPITULO VIII

Adhesión

Artículo 39.- El presente Acuerdo estará abierto a la -
adhesión de cualquier país de América Latina previa negociación.

Artículo 40.- La adhesión se formalizará, una vez nego -
ciados los términos de la misma entre los países signatarios y el
país adherente, mediante la suscripción de un instrumento jurídi -
co de igual naturaleza al presente.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los instrumen
tos jurídicos adicionales que se suscriban, se entenderá como país
signatario al adherente admitido.